

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 025-2024-/CPMP-GG

Lima, 25 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 080-2024/CPMP-GINV, Memorando N° 211-2024/CPMP-GINV Memorando N° 299-2024/CPMP-GINV de la Gerencia de Inversiones; el Memorando N° 859-2024/CPMP-GAF, el Memorando N° 499-2024/CPMP-GAF y el Informe N° 461-2024/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 611-2024/CPMP-GAF-SGL-DCO, el Memorando N° 705-2024/CPMP-GAF-SGL-DCO, el Informe N° 066-2024/CPMP-GAF-SGL-DCO, el Informe Técnico N° 071-2024/CPMP-GAF-SGL-DCO y el Informe Técnico N° 073-2024/CPMP-GAF-SGL-DCO del Departamento de Contrataciones; el Informe de Indagación de Mercado N° 006-2024-GAF-SGL-DCO-HHM del Especialista en Contrataciones del Estado; el Memorando N° 375-2024/CPMP-GAF-DP y el Memorando N° 376-2024/CPMP-GAF-DP del Departamento de Presupuesto; el Memorando N° 1349-2024/CPMP-GG y el Memorando N° 1453-2024/CPMP-GG de la Gerencia General; el Memorando N° 580-2024/CPMP-GL y el Informe N° 157-2024/CPMP-GL de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el literal f) numeral 5.1. artículo 5° que: “Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley (...) f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero”;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, señala que: “Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación”;

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, “Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE”;

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –

SEACE”, aprobada por Resolución N° 029-2020-OSCE-PRE, establece que: “XIII. Registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley. Las Entidades deben registrar en el SEACE la información de las contrataciones previstas en los literales f) y j) del artículo 4° y de los literales b), c), d), e) y f) del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado la contratación o suscrito el convenio, según corresponda. (...) 13.7. Del registro de información en el SEACE de las contrataciones previstas en el literal f) del artículo 5° de la Ley y la Décimo Octava Disposición Complementaria Final de la Ley. El registro de información debe consignar lo siguiente:

- a) Enlace con el PAC, de ser el caso.
- b) Información del Informe técnico e informe legal que sustente que la contratación corresponde a un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley.
- c) Cronograma de la contratación, de ser el caso.
- d) Valor estimado o referencial, de ser el caso.
- e) Información de las condiciones de la contratación (plazo, lugar de entrega, transferencia de conocimientos, prestaciones accesorias, entre otros).
- f) Contrato suscrito.
- g) Información del proveedor contratado: nombre, denominación o razón social y país de procedencia”.

Que, con Informe N° 080-2024/CPMP-GINV y Memorando N° 299-2024/CPMP-GINV, de fechas 25 de marzo 2024 y 30 de abril 2024, respectivamente, la Gerencia de Inversiones, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que el “Servicio de consultoría en línea de datos y análisis de información financiera para la CPMP”, únicamente puede ser brindado por la empresa Bloomberg Finance LP, ya que es el único proveedor internacional en el país que cumple con las funciones que necesita nuestra entidad; por tanto, solicitan que se autorice su contratación;

Que, con Informe de Indagación de Mercado N° 006-2024-GAF-SGL-DCO-HHM, de fecha 10 de mayo de 2024, el Especialista en Contrataciones del Estado informó al Departamento de Contrataciones que, la empresa Bloomberg Finance LP es el único proveedor internacional en el país que puede satisfacer el requerimiento de nuestra entidad; por tanto, corresponde que, se apruebe una Contratación Internacional ascendente a un valor estimado de USD 57,170.00 (Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta y 00/100 centavos de dólares americanos) sin IGV que, en soles sería S/ 211,586.17 (Doscientos Once Mil Quinientos Ochenta y Seis con 17/100 soles) sin IGV;

Que, mediante Informe Técnico N° 071-2024/CPMP-GAF-SGL-DCO de fecha 06 de junio de 2024, el Departamento de Contrataciones y la Subgerencia de Logística señalan que, la empresa Bloomberg Finance LP no cuenta con sucursal en nuestro país y es el único proveedor internacional en el país que, puede satisfacer el requerimiento de nuestra entidad, siendo así, no se podría realizar la contratación de sus servicios mediante un método de contratación amparado en la normativa de Contrataciones del Estado, por tanto, solicitan aprobar la Contratación Internacional N° 002-2024/CPMP-Primera Convocatoria “Servicio de consultoría en línea de datos y análisis de información financiera para la CPMP(24 meses)”, toda vez que, se enmarca bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado señalado el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 157-2024/CPMP-GL, de fecha 24 de junio de 2024, la Gerencia Legal y Cumplimiento informa a la Gerencia General que, corresponde que se

apruebe la Contratación Internacional N° 002-2024/CPMP-Primera Convocatoria "Servicio de consultoría en línea de datos y análisis de información financiera para la CPMP (24 meses)" con el proveedor no domiciliado en Perú, Bloomberg Finance LP;

Con los vistos de la Gerencia de Inversiones, del Departamento de Contrataciones, de la Subgerencia de Logística, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada por Resolución N° 029-2020-OSCE-PRE y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Contratación Internacional N° 002-2024/CPMP-Primera Convocatoria "Servicio de consultoría en línea de datos y análisis de información financiera para la CPMP (24 meses)" con el proveedor Bloomberg Finance LP de los Estados Unidos de América, no domiciliado en Perú, por el valor estimado de USD 57,170.00 (Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta y 00/100 centavos de dólares americanos) sin IGV que, en soles sería S/ 211,586.17 (Doscientos Once Mil Quinientos Ochenta y Seis con 17/100 soles) sin IGV, de conformidad con el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**Artículo 2. ENCARGAR** al Departamento de Contrataciones registrar en el SEACE, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haberse realizado la contratación, toda la información correspondiente a la Contratación Internacional N° 002-2024/CPMP-Primera Convocatoria "Servicio de consultoría en línea de datos y análisis de información financiera para la CPMP (24 meses)".

**Artículo 3.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO  
Gerente General